

MEMORIA ECONÓMICA SOBRE LA ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LOS PRECIOS MEDIOS EN EL MERCADO PARA ESTIMAR EL VALOR DE LAS EDIFICACIONES SITUADAS EN SUELO DE NATURALEZA RÚSTICA RADICADAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, A EFECTOS DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS HECHOS IMPONIBLES DE LOS IMPUESTOS SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS Y SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES, QUE SE DEVENGUEN EN EL AÑO 2026, SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA SU APLICACIÓN Y SE PUBLICA LA METODOLOGÍA PARA SU OBTENCIÓN

La Orden por la que se aprueban los precios medios en el mercado para estimar el valor de las edificaciones situadas en suelo de naturaleza rústica, radicadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, a efectos de la liquidación de los hechos imponible de los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, que se devenguen en el año 2026, se establecen las reglas para su aplicación y se publica la metodología para su obtención, no va acompañada de memoria económica que contenga la estimación del coste que esta norma pueda ocasionar.

Dos son los motivos que justifican esta afirmación.

En primer lugar, porque estamos en presencia de una Orden que contiene normas de carácter procedimental en relación con una materia que ya se viene tramitando desde la cesión por el Estado de los tributos a los que afecta y que como se ha indicado en su preámbulo y en el informe de esta Dirección General de Tributos sobre la necesidad y oportunidad, se trata de desarrollar el medio de comprobación de valores de bienes inmuebles establecido en el artículo 57.1.c) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Tributos Cedidos por el Estado, aprobado por Decreto legislativo 1/2018, de 10 de abril.

Igualmente, se trata de permitir al contribuyente conocer anticipadamente el valor que la Administración Tributaria va a atribuir al bien objeto de la adquisición o transmisión que se propone llevar a cabo, facilitando a las personas interesadas y a los operadores jurídicos que intervengan o tengan relación con el hecho imponible conocer su valor, haciendo efectivo el ejercicio del derecho reconocido en los artículos 34.1.n) de la Ley General Tributaria y 95 del Texto Refundido de las disposiciones legales de la

Csv:	FDJEXE48DXFJCSYTG8P5PJ3GU4C4H	Fecha	20/10/2025 13:40:33
Firmado Por	FATIMA PABLOS MATEOS - Directora General De Tributos		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/2



Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Tributos Cedidos por el Estado,
aprobado por Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril.

En segundo lugar, porque para su aplicación no se exige la creación de una
nueva estructura administrativa sobre la ya existente.

Documento firmado electrónicamente por la Directora General de Tributos.

Csv:	FDJEXE48DXFJCSYGTGT8P5PJ3GU4C4H	Fecha	20/10/2025 13:40:33	
Firmado Por	FATIMA PABLOS MATEOS - Directora General De Tributos			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/2	
				